

*La Red de integración de la economía social y solidaria REDESS COLOMBIA informa que, en el marco del cumplimiento del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el Ministerio del Trabajo, ha colocado en consulta de las organizaciones solidarias, un proyecto de decreto sobre la economía solidaria, el cual será expedido por vía extraordinaria.*

*En este proceso hemos conocido las propuestas del Ministerio, escuchado las opiniones de diversos sectores y expresado las propias. Por ello, con el fin de contribuir al desarrollo del sector de la economía social y solidaria y al cumplimiento del acuerdo de paz, hemos elaborado la siguiente propuesta, presentando la exposición de motivos que nos orienta, como un borrador de decreto.*

*Compartimos con ustedes las propuestas presentadas por la Red de la Economía Social y Solidaria -REDESS COLOMBIA-, y esperamos sus sugerencias y aportes y si a bien lo considera, su respaldo, lo cual puedes realizar a través del siguiente link.*

#### **DECRETO NÚMERO DE 2017**

“Por el cual se establecen estímulos a la economía social y solidaria, se ajusta su régimen existente y se dictan otras disposiciones en cumplimiento del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 01 de 2016, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC-EP” el 24 de noviembre de 2016, fue refrendado por el Senado de la República el día 29 de noviembre de 2016 y por la Cámara de Representantes el día 30 de noviembre de 2016.

Que el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, estableció un conjunto de compromisos, en aspectos como: 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz. 3. Fin del Conflicto. 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. 6. Implementación, verificación y refrendación. Al analizar los puntos del Acuerdo, se encuentra que la participación ciudadana y las organizaciones solidarias tienen un papel destacado en cada uno de ellos.

Que habiendo sido la ruralidad colombiana el principal escenario del conflicto armado y su población la más afectada, el Acuerdo de Paz establece una Reforma Rural Integral –RRI-, la cual parte por reconocer: “el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la

dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria. La RRI reconoce el rol productivo y reproductivo de las mujeres y en esa medida su papel fundamental en el desarrollo y la economía rural y hará mayores esfuerzos para ellas y en la población más vulnerable para garantizarle condiciones de bienestar y buen vivir y para fortalecer sus formas de organización y producción”.

Que el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” en el punto 1.2. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET prescribe: “El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica”.

Que, al analizar la Reforma Rural Integral –RRI-, en sus puntos: 1.1. Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva; 1.2. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). 1.3. Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, se encuentra que la economía social y solidaria, el fortalecimiento de las capacidades organizativas de las comunidades, como su participación, son elementos estructurales en toda la RRI. Que, de manera particular, en el punto 1.3.3.1. el acuerdo final para la terminación del conflicto, prevé que; “con el propósito de estimular diferentes formas asociativas de trabajo de o entre pequeños y medianos productores y productoras, basadas en la solidaridad y la cooperación, y que promuevan la autonomía económica y la capacidad organizativa en especial de las mujeres rurales, y fortalezcan la capacidad de los pequeños productores y productoras de acceder a bienes y servicios, comercializar sus productos y en general mejorar sus condiciones de vida, de trabajo y de producción, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Nacional de fomento a la economía solidaria y cooperativa rural.

Que el acuerdo de paz, en el punto 2. -Participación política: Apertura democrática para construir la paz- estableció; “En atención al derecho de todas las personas a constituir organizaciones sociales del más variado tipo; a formar parte de ellas y a difundir sus plataformas; a la libertad de expresión y al disenso; al pluralismo y la tolerancia; a la acción política o social a través de la protesta y la movilización; y teniendo en cuenta la necesidad de una cultura política para la resolución pacífica de los conflictos y la obligación del Estado de garantizar el diálogo deliberante y público, se adoptarán medidas para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de todos los movimientos y organizaciones sociales, de acuerdo con sus repertorios y sus plataformas de acción social”.

Que el —Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto establece en el capítulo tercero Fin del Conflicto, punto 3.2.2.1 “Organización para la reincorporación colectiva económica y social. Con el propósito de promover un proceso de reincorporación económica colectiva, las FARC-EP constituirán una organización de economía social y solidaria, denominada Economías Sociales del Común –ECOMÚN-. Esta entidad, que estará sujeta a la normatividad vigente para este tipo de organizaciones, tendrá cobertura nacional y podrá tener seccionales territoriales. Las y los hoy miembros de las FARC-EP podrán afiliarse voluntariamente a esta entidad.”.

Que el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” en el capítulo de Solución al problema de las Drogas Ilícitas punto 4.1.2. determina que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito se implementará en el marco y como parte de la Reforma Rural Integral y deberá tener como objetivos, entre otros, —generar políticas y oportunidades productivas para los cultivadores y cultivadoras, mediante la promoción de la asociatividad y la economía solidaria; y generar políticas y oportunidades laborales para las personas recolectoras y a medieras vinculadas a los cultivos de uso ilícito, en el marco la RRI y con la posibilidad de optar por ser beneficiarios y beneficiarias en los términos del sub-punto 1.1.3. de ésta”.

Que en general, el reconocimiento de la economía campesina, familiar, comunitaria, solidaria y las diversas formas asociativas de la comunidad, como el fortalecimiento de las capacidades organizativas de las comunidades y su participación, son elementos estructurales del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, por tanto, se hace necesario interpretar el Acuerdo de manera integral e identificar los compromisos que se derivan para la economía social y solidaria y sus organizaciones para su puesta en marcha y cumplimiento.

Que la solidaridad, la economía social y solidaria y las organizaciones solidarias, encuentran pleno respaldo en la carta constitucional, como se desprende de lo dispuesto en el Preámbulo y los artículos 1, 38, 51, 57, 58, 60, 63, 64, 103, 189-24-26, 333, produciéndose posteriores desarrollos normativos e institucionales como la ley 454 de 1998, por medio de la cual se define la economía solidaria, se determinan los principios, fines y características de las organizaciones que la ejercen y las instituciones para su fomento, fortalecimiento, supervisión y control, como otras disposiciones.

Que en la sociedad colombiana se han generado políticas y normas que excluyen u obstaculizan el desarrollo de esta economía y las organizaciones de la sociedad civil que la practican, al tiempo, se presentan directivas que han debilitado la institucionalidad pública responsable de su fomento, fortalecimiento y protección.

Que, con el fin de reconocer la economía campesina, familiar y comunitaria, en el marco de la economía social y solidaria, sus diversas formas asociativas, estimular el fortalecimiento de las capacidades organizativas de las

comunidades y su participación en la implementación del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC-EP”. Se hace necesario establecer estímulos a la economía social y solidaria, ajustar su régimen existente y dictar otras disposiciones. Por ello, en el marco de las facultades extraordinarias otorgadas al señor presidente de la República, “para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, a través del Acto legislativo No. 1 de 7 de julio de 2016, el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas;

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto del presente Decreto es ajustar el marco normativo de la Economía Social y Solidaria y expedir otras disposiciones en correspondencia con lo previsto en los Artículos 58, 60, 64, 333, 363 y concordantes de la Constitución Política de Colombia con el fin de fomentar, fortalecer y proteger la economía campesina, familiar, comunitaria, comunal, solidaria y las diversas formas asociativas solidarias de las comunidades como actores fundamentales en la implementación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

ARTÍCULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplica a todas las formas asociativas basadas en la solidaridad, cooperación y ayuda mutua, en adelante organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, cuyo objeto socio-económico se rijan conforme a los términos dispuestos en la Ley 454 de 1998, y según lo contenido en el presente decreto, sin perjuicio de la legislación específica aplicable en razón de la propia naturaleza de cada organización solidaria.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

Modifíquese el Artículo 2º de la Ley 454 de 1998 el cual quedará así:

Artículo 3. Definición. Para efectos de la presente ley denominase Economía Social y Solidaria al conjunto de prácticas económicas que orientadas por valores y principios de bien común, solidaridad y respeto a la naturaleza, configuran un sistema socio-económico, cultural y ambiental integrado por fuerzas sociales, organizaciones y empresas, identificadas por prácticas solidarias, autogestionarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro, que buscan el bien vivir de las personas, la defensa de los bienes comunes de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía”.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 454 de 1998 el cual quedará así:

“Artículo 4. Principios de la Economía Social y Solidaria. Son principios de la Economía Social y Solidaria: 1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2. La paz y la defensa de la vida. 3. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 4. La búsqueda del bien común, bienestar y buen vivir de las personas. 5. Respeto a la diversidad, enfoque de derechos, diferencial y equidad de género. 6. Protección y defensa del medio ambiente y de los bienes comunes de la sociedad. 7. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 8. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora de las organizaciones solidarias. 9. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 10. Participación económica de los asociados en justicia y equidad. 11. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. 12. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 13. Servicio a la comunidad. 14. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

ARTÍCULO 5º. FINES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 454 de 1998 el cual quedará así:

“Artículo 5: Fines de la Economía Social y Solidaria. La Economía social y solidaria tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral, el bienestar y el buen vivir del ser humano. 2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos. 3. Contribuir con el ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa. 4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que contribuyan al desarrollo territorial y nacional. 5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. 6. Coadyuvar en la protección del medio ambiente y defensa de los bienes comunes de la sociedad.

ARTÍCULO 6º. CARÁCTER DE ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. Modifíquese el párrafo 2º del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 el cual quedará así:

“Párrafo 2. Tienen el carácter de organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, las entidades sin ánimo de lucro que en su objeto social tengan como actividad principal el desarrollo de actividades económicas solidarias o de apoyo a la economía social y solidaria, son entre otras: las cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales, las empresas solidarias de salud, las pre-cooperativas, las instituciones auxiliares

de la Economía social y solidaria, las empresas comunitarias, las fundaciones, corporaciones, asociaciones agropecuarias y campesinas, los emprendimientos de las Juntas de Acción Comunal y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con los principios, fines y características mencionadas en la presente ley”.

## TITULO II

### RECONOCIMIENTO E INCLUSION DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA EN LAS POLITICAS PÚBLICAS

#### CAPITULO I

#### INCLUSION DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA EN LAS POLITICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7°. INCLUSION DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN LOS PLANES DE DESARROLLO. En los próximos 15 años, período de consolidación en la implementación del Acuerdo de Paz, los Planes de Desarrollo Nacional, departamental y municipal, como los Planes de Desarrollo con enfoque Territorial –PDET- incorporaran un capítulo específico para el fomento, fortalecimiento y protección de la economía campesina, familiar, comunitaria, social y solidaria, definiendo los recursos en sus presupuestos para el fortalecimiento de las capacidades organizativas de las comunidades. Igualmente, se garantizará la participación de las organizaciones de la economía social y solidaria en los procesos de planeación y presupuestos participativos.

ARTICULO 8°. FOMENTO A LAS POLITICAS PÚBLICAS TERRITORIALES. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, promoverá y asesorará a los entes territoriales para que expidan Acuerdos municipales y Ordenanzas departamentales que reglamenten la política pública territorial para el fomento, fortalecimiento y protección de la economía social y solidaria, en el marco de la implementación del acuerdo final de paz, las normas vigentes y las que se expidan para este sector.

ARTICULO 9°. RECONOCIMIENTO DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. En el marco del cumplimiento del Acuerdo de Paz, el Estado colombiano reconoce la existencia de un movimiento social de la economía social y solidaria, de ciudadanos y ciudadanas que, organizados en distintas formas asociativas sin ánimo de lucro, solicitan su derecho al fomento, fortalecimiento y protección de las distintas formas asociativas y solidarias de propiedad. Las organizaciones de la economía social y solidaria y sus organismos de representación tendrán igual garantías políticas, como la que se establezcan para los demás movimientos y organizaciones sociales, en cumplimiento del acuerdo de paz.

#### CAPITULO II

#### REVISION DE OBSTACULOS NORMATIVOS

ARTICULO 10°. REVISION DE OBSTACULOS NORMATIVOS. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, establecerá una comisión

jurídica con la participación de las organizaciones del sector solidario para revisar, proponer y hacer seguimiento a cambios necesarios en normas que impiden, limitan o han excluido las organizaciones de la economía social y solidaria de políticas pertinentes para su fomento, fortalecimiento y protección. Dicha comisión en un plazo de (6) meses entregará su informe y directrices para que la entidad correspondiente realice los ajustes normativos necesarios. La comisión estará facultada para hacer seguimiento por (1) un año, prorrogable por un año más, hasta el pleno cumplimiento de las recomendaciones trazadas.

**ARTÍCULO 11º. CONSTITUCIÓN COOPERATIVAS** Modificase el Artículo 14 de la ley 79 de 1988 el cual quedará así:

La organización cooperativa se creará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en prioridad los órganos de administración y vigilancia.

El Consejo de Administración allí designado nombrará el representante legal de la entidad, quien será responsable de tramitar el reconocimiento de la personería jurídica.

El acta de la asamblea de constitución será firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación legal y el valor de los aportes iniciales.

El número mínimo de fundadores será de diez (10), salvo las excepciones consagradas en disposiciones especiales.

**ARTÍCULO 12º CONSTITUCIÓN MUTUALES** Modificase el Artículo 7º del decreto 1480 de 1989, el cual quedará así:

Constitución. Las Asociaciones Mutuales se constituirán con un mínimo de diez (10) personas naturales, por documento privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios. En el mismo acto será aprobado el estatuto social y elegido los órganos de administración y control.

**ARTÍCULO 13º NATURALEZA DE LA MUTUALIDAD** Modificase el Artículo 2 del decreto 1480 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 2. Naturaleza. Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio social y bien común, constituidas libre y democráticamente por personas naturales y jurídicas solidarias, inspiradas en la reciprocidad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social, la producción, financiación, transformación, comercialización y consumo de bienes y servicios.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANISMOS DE APOYO A LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 14º. REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.** Modifíquese los Artículos 20 de la Ley 454 de 1998 el cual quedará así:

Artículo 20. Reestructuración del Consejo Nacional de Economía Solidaria. Reestructúrese el Consejo Nacional de Economía Solidaria –CONES-, en adelante Consejo Nacional de Economía Social y Solidaria –CONESS-, como el organismo consultivo para la formulación y coordinación de las políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos generales pertinentes al sistema de la Economía Social y Solidaria. El CONESS podrá conformar capítulos regionales y municipales con funciones similares al nacional, en su ámbito regional o local.

ARTÍCULO 15°. CONFORMACION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. Modifíquese el Artículo 21 de la Ley 454 de 1998 el cual quedará así:

Artículo 21°.- *Conformación del Consejo Nacional de la Economía social y Solidaria.* El Consejo Nacional de Economía Social y Solidaria -CONESS- estará conformado por representantes de cada uno de los componentes del sistema de la economía social y solidaria, elegidos democráticamente por el respectivo sector a través de sus órganos de integración, un representante de cada capítulo regional que se constituya y los representantes de las entidades públicas que el gobierno determine.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. Modifíquese el Artículo 22 de la Ley 454 de 1998 el cual quedará así:

Artículo 22°.- *Funciones del Consejo Nacional de Economía social y Solidaria – CONESS-:*

1. Formular de manera concertada las políticas públicas para la economía social y solidaria, teniendo en cuenta los principios constitucionales que rigen la materia.
2. Promover la ejecución y evaluación a nivel nacional de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos generales al interior del sistema de la economía social y solidaria.
3. Contribuir a la articulación interinstitucional para la implementación de las políticas públicas para la economía social y solidaria.
4. Contribuir a la integración de los componentes del sistema de la Economía social y Solidaria.
5. Hacer seguimiento y evaluación al cumplimiento del acuerdo de paz en materia de la economía social y solidaria y del plan nacional para la economía solidaria y el cooperativismo rural.
6. Fomentar y difundir los principios, valores y fines de la economía social y solidaria.
7. Contribuir al desarrollo de las políticas en materia de educación solidaria.
8. Definir la participación de representantes del sector de la economía social y solidaria en otros organismos de concertación del desarrollo nacional.
9. Aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos.
10. Designar las comisiones técnicas especializadas que sean necesarias.
11. Las demás que la ley, los estatutos y reglamentos le asignen.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto ley, los aspectos relacionados con los integrantes, estructura y funcionamiento del CONESS, así como su conformación a nivel departamental y municipal. El presente decreto deroga el decreto 1714 de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 17° INSTITUCIONES AUXILIARES DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. Son instituciones auxiliares de la economía social y solidaria las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto social establezca el desarrollo de actividades tendientes a fomentar y fortalecer las prácticas de la economía social y solidaria, como el apoyo, formación y asistencia técnica a las organizaciones solidarias tendientes a facilitar el cumplimiento de sus principios, fines, características, y sus propósitos económicos y sociales. Las instituciones auxiliares de la economía social y solidaria se acreditarán ante el Ministerio del Trabajo quien ejercerá las funciones de supervisión y control sobre las instituciones auxiliares de la economía social y solidaria.

ARTICULO 18° CONSTITUCION DE LA CAMARA DE REGISTRO DEL SECTOR SOLIDARIO. Con el propósito de realizar conjuntamente con las organizaciones y movimientos sociales la caracterización y registro de organizaciones sociales, formales y no formales, que se actualice periódicamente para identificar, sin detrimento de su naturaleza y autonomía, sus capacidades y necesidades, como facilitar y fomentar el registro de las organizaciones sin ánimo de lucro y de la economía social y solidaria, constitúyase la CAMARA DE REGISTRO DEL SECTOR SOLIDARIO con la participación de las organizaciones del sector.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto ley, los aspectos relacionados con la estructura y funcionamiento de la cámara de registro. Mientras se constituye la entidad y presta sus servicios, las organizaciones sociales y solidarias seguirán realizando su registro ante las Cámaras de Comercio o entidades correspondientes.

ARTICULO 19° RESTRUCTURASE EL FONDO PARA LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA –FONES-. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 454 de 1998 el cual quedara así:

Artículo 23. Del Fondo de Fomento de la Economía social y Solidaria-FONES. Créase el Fondo de Fomento de la Economía Social y Solidaria –FONES– como una cuenta independiente y especial adscrita al Ministerio del Trabajo, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales solidarias de las organizaciones de la economía social y solidaria. El presupuesto del FONES estará conformado por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de organismos internacionales y de organizaciones de la economía social y solidaria quienes podrán cofinanciar los proyectos solidarios a desarrollar.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de este decreto ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales solidarios presentados al FONES será tomada por el Ministerio del Trabajo, con participación de representantes de las organizaciones de la economía social y solidaria.

Parágrafo 2: derogase los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la ley 454 de 1998, reglamentarios del FONES como entidad autónoma.

ARTICULO 20°. INTEGRACION GREMIAL. Modifíquese el artículo 16 de la ley 454 de 1998 el cual quedará así.

Artículo 16. Organismos de tercer grado. Los organismos de segundo grado y nacionales que integran cooperativas y otras formas asociativas y solidarias de propiedad, podrán crear organismos de tercer grado, de índole regional, nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional. Un organismo de tercer grado podrá constituirse con un número mínimo de siete (7) entidades regionales y/o nacionales.

Parágrafo. Los organismos de tercer grado existentes, a partir de la vigencia de la presente ley deberán adaptar sus estatutos a los enunciados del presente artículo, indicando con precisión su radio de acción los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan. El Estado contribuirá al desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones gremiales y redes de integración que realizan la representación de las organizaciones de la economía social y solidaria.

### TÍTULO III

## ESTÍMULOS Y FOMENTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

### CAPÍTULO I

#### INCENTIVOS A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 21°. CONDICIONES PREFERENCIALES PARA ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA CON POBLACION PRIORIZADA. Las organizaciones de la economía social y solidaria constituidas con población víctimas del conflicto, desplazada, mujeres y jóvenes rurales, comunidades u organizaciones declaradas sujetos de reparación colectiva, trabajadores sin tierra o con tierra insuficiente, tendrán prioridad en la adjudicación gratuita de tierras del fondo de tierras para la Reforma Rural Integral, en la asignación del subsidio integral para compra de tierras, en el crédito especial para compra de tierras con medidas especiales para las mujeres rurales y en las líneas de subsidios y crédito que se establezcan en desarrollo del plan nacional de subsidios, generación de ingresos y crédito del punto 1.3.3.3. del acuerdo final de paz.

ARTICULO 22° ESTIMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS AMBIENTALES. Las organizaciones de la economía social y solidaria que realicen actividades de prestación de servicios ambientales tales como; la protección de fuentes de agua, de reservas ambientales de propiedad

de la organización o públicas, la protección de semillas nativas y bancos de semillas, entre otros, tendrán también prioridad para acceder a las líneas de crédito, apalancamiento de sus proyectos productivos y demás beneficios de la reforma rural integral.

**ARTICULO 23° ESTIMULOS A LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA CONSTITUIDAS POR CULTIVADORES Y CULTIVADORAS.** Las organizaciones de economía solidaria constituidas por cultivadores y cultivadoras que participen en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito, podrán participar en la adjudicación de tierras del fondo nacional de tierras como de los programas que se establezcan en desarrollo del plan nacional de subsidios, generación de ingresos y crédito.

**ARTICULO 24° LINEAS DE FOMENTO Y APOYO EN LOS FONDOS DE EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVOS.** Los fondos de fomento al emprendimiento productivo, como los fondos parafiscales del sector rural, incorporaran líneas específicas en sus convocatorias para proyectos productivos de las organizaciones de economía social y solidaria presentes en su sector productivo. Los fondos de fomento que tengan establecidos procesos de concurso para las iniciativas que se postulan, establecerán estímulos en sus puntajes y selección para las iniciativas de tipo asociativo solidario del sector rural que se postulen a la adjudicación de sus recursos.

**ARTÍCULO 25°. PRIORIDAD EN POLÍTICA DE COMPRAS PÚBLICAS.** Las entidades del orden nacional y territorial establecerán una política de compras públicas que dé prioridad a los productos y servicios ofrecidos por las organizaciones de economía social y solidaria a que hace referencia el presente decreto ley.

**PARÁGRAFO:** En los seis meses siguientes a la vigencia de este decreto el gobierno nacional reglamentará la materia.

**ARTICULO 26° PARTICIPACION DEL SISTEMA FINANCIERO SOLIDARIO EN LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL.** Las instituciones públicas nacionales y territoriales priorizarán las entidades financieras del sector solidario presentes en los territorios para la administración y operación de los recursos financieros que se requerirán para la adjudicación de créditos, subsidios, seguros, apalancamiento de proyectos en el marco de la implementación de la reforma rural integral.

#### TITULO IV

### EDUCACION, INVESTIGACION Y PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

#### CAPÍTULO I

### FOMENTO A LA EDUCACION, INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA

**ARTÍCULO 27°. FOMENTO A LA EDUCACION EN LA SOLIDARIDAD Y LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** En cumplimiento de la Ley 115 de 1994, ley General de Educación, en su artículo 14, literal D, y de la ley 1780 de 2016 en su artículo 27, el Ministerio de Educación Nacional implementará con

carácter obligatorio, la enseñanza en la solidaridad, la economía social y solidaria y sus diversas formas organizativas y empresariales solidarias en todos los establecimientos educativos del país. El Ministerio de Educación Nacional establecerá las orientaciones pedagógicas para que las instituciones educativas incluyan en sus Proyecto Educativo Institucional –PEI- la promoción y formación en el modelo de la economía social y solidaria. Igualmente, trazará los lineamientos para la formación y capacitación del personal docente, para la implementación de estas iniciativas.

**ARTÍCULO 28°. ORGANIZACIONES SOLIDARIAS CON FINES EDUCATIVOS.** En las instituciones educativas podrán constituirse organizaciones estudiantiles con fines educativos en economía social y solidaria. Las cooperativas escolares, mutuales estudiantiles, fondos de ahorro y crédito, emprendimientos productivos, creadas con el objetivo de desarrollar actividades económicas de producción, finanzas, comercio y consumo con fines educativos, contarán con el respaldo de la institución educativa y su administración estará a cargo de los estudiantes con el concurso de maestros.

Parágrafo. Las organizaciones solidarias con fines educativos se regirán para su funcionamiento, en lo pertinente, por las disposiciones generales establecidas por la Ley 454 de 1998 y las disposiciones que la modifiquen o reformen.

**ARTICULO 29° ASISTENCIA TECNICA PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** La organización y gestión administrativa de las organizaciones de economía social y solidaria, ha adquirido un grado de conocimiento que requiere el acompañamiento y asistencia técnica, por tanto, el SENA, como las instituciones de educación superior públicas y las privadas en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, implementarán programas para brindar de manera gratuita asesoría técnica a las organizaciones de economía social y solidaria que agrupen beneficiarios del fondo de tierra y a las familias agricultoras asociadas o en proceso de asociarse. El ministerio de educación establecerá los mecanismos de control para el cumplimiento de la anterior directiva.

**ARTÍCULO 30°. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA SENA.** El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- incluirá ofertas de formación en competencias laborales que desarrollen el modelo empresarial de la economía social y solidaria. Así mismo promoverá a través del emprendimiento, el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas productivas bajo esquemas asociativos solidarios en poblaciones vulnerables, víctimas del conflicto armado, y miembros de organizaciones reincorporadas a través de acuerdos de paz.

**ARTICULO 31°. DESCUENTO EN MATRICULAS EN ENTIDADES EDUCATIVAS PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR.** Con el fin fortalecer competencias ciudadanas de participación, solidaridad, responsabilidad social y asociatividad en las y los jóvenes estudiantes, las instituciones educativas de nivel técnico o de educación superior de carácter público, otorgarán un descuento del 10% en sus matrículas a los estudiantes que se vinculen a

programas de voluntariado estudiantil tendientes a contribuir al desarrollo y fortalecimiento de organizaciones solidarias del sector rural. La organización solidaria certificará semestralmente ante la institución educativa las actividades realizadas por el estudiante para poder que este sea beneficiario del estímulo educativo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 32° FORMACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS. El Ministerio del Trabajo con el apoyo y en coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y entidades acreditadas en economía social y solidaria realizarán programas permanentes de capacitación para funcionarios públicos sobre la economía social y solidaria, los modelos asociativos, las normas y políticas públicas que la fomentan y protegen.

ARTICULO 33° POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 63 DE LA LE 454 DE 1998. La modifícase el artículo 63 de la Ley 454 de 199, el cual quedará así.

Artículo 63. Registro e inscripción. Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, serán realizados por la Superintendencia a la cual corresponda su supervisión. Para el registro de acto de constitución, no será necesario la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, este podrá presentarse en el plazo de un año de funcionamiento de la organización de economía social y solidaria constituida.

Parágrafo 1°. En todo caso, estos actos no suplirán el requisito de autorización previa necesario para el ejercicio de determinadas actividades cuando la ley establezca esta obligación. Las organizaciones de la Economía Solidaria que ejerzan actividades sin la debida autorización serán acreedores a las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Las cooperativas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de vigilancia privada y las que tengan por finalidad ser promotoras de salud o prestadoras de servicios de salud, se registrarán para efecto de la obtención de personalidad jurídica, por las disposiciones establecidas para las entidades de naturaleza cooperativa.

## CAPÍTULO II

### DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 34°. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN ESTATAL. Con el fin de promover y fortalecer el modelo de economía social y solidaria el Gobierno Nacional ejecutará, por un lapso de cinco años, campañas institucionales de promoción y difusión del modelo cooperativo y de economía social y solidaria a través de los canales de radio y televisión pública. Las entidades del Estado incluirán en sus medios de comunicación, información sobre la economía social y solidaria y sus organizaciones.

ARTICULO 35°. OBLIGATORIEDAD DE CONTENIDOS CIVICOS EN LA RADIOS Y CANALES COMUNITARIOS. Las radios comunitarias y canales

comunitarias deberán incorporar en su programación la transmisión de contenidos de interés social que divulguen los valores de la solidaridad, la asociatividad de las personas y las buenas experiencias de la economía social y solidaria.

ARTICULO 36°. CONTRATACION DE PAUTA PÚBLICA CON CANALES Y EMISORAS COMUNITARIAS. Todas las entidades públicas del orden nacional o territorial que contraten servicios para la divulgación de sus programas o pautas publicitarias, deberán contratar mínimo el 30% de su pauta publicitaria con las emisoras o canales comunitarios. El ministerio de las tics reglamentara lo anterior.

ARTICULO 37°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto ley rige a partir de su promulgación y deroga las y disposiciones que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Propuesta presentada por la RED DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA - REDESS COLOMBIA-, a partir de los borradores discutidos y propuestas presentadas por las organizaciones del sector)

*Propuesta presentada por la RED DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA - REDESS COLOMBIA-, a partir de los borradores discutidos y propuestas presentadas por las organizaciones del sector*